



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Dirección General de Enlace competente:
Dirección General de Enlace con
Organismos Públicos Autónomos,
Empresas Paraestatales, Entidades
Financieras, Fondos y Fideicomisos**

**Sujeto Obligado: Administración
Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de
C.V.**

Expediente: DIT 0450/2021

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado denominado **Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.**, recibido en este Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) **el ocho de junio de dos mil veintiuno**, por presuntamente **no encontrarse correctamente cargada la fracción VII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General o LGTAIP)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 94 de la Ley General, así como 81, 82 y 86 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal o LFTAIP), en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo establecido en los artículos Primero, Segundo, fracción IV, y Décimo Primero del *Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos del Procedimiento de Denuncia)*, esta Dirección General de Enlace es competente para emitir el presente acuerdo y determinar la admisión de la denuncia del expediente en que se actúa en atención a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I. Que una vez analizado el escrito de mérito, se advierte que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal y con el artículo Noveno de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia. -----

II. Que una vez analizado el escrito de mérito, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal, así como del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia. -----

Por lo anterior, esta Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos de este Instituto dicta los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO. Fórmese el expediente identificado con el número **DIT 0450/2021** -----

SEGUNDO. Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en el formato **7 LGT_Art_70_Fr_VII de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, la cual consiste en: " NINGUNO DE LOS NUMEROS PROPORCIONADOS EN EL**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Dirección General de Enlace competente:
Dirección General de Enlace con
Organismos Públicos Autónomos,
Empresas Paraestatales, Entidades
Financieras, Fondos y Fideicomisos

Sujeto Obligado: Administración
Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de
C.V.

Expediente: DIT 0450/2021

APARTADO DE DIRECTORIO DA ENLACE EXITOSO. FAVOR DE ACTUALIZAR LOS NUMEROS CORRECTOS.” [sic]; en contra de **Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.**, toda vez que el escrito de denuncia presentado, cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal, y en el numeral Noveno de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia. -----

TERCERO. Para efectos de determinar el estado en el que se encuentra la información materia de la denuncia, se ordena la descarga la información que se encuentra en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del sujeto obligado denunciado, correspondiente al **7 LGT_Art_70_Fr_VII de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.**

CUARTO. De conformidad con el artículo 94 y 95 de la Ley General, 90 y 91 de la Ley Federal y el artículo Décimo Sexto de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia, se requiere al sujeto obligado **Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.** para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en los términos del punto SEGUNDO del presente Acuerdo. -----

QUINTO. Con fundamento, en los artículos 91, fracción IV, y 94 de la Ley General; 83, fracción IV, y 90 de la Ley Federal; el artículo Noveno, fracción IV, y Décimo Cuarto de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia, notifíquese el presente acuerdo al denunciante en la dirección de correo electrónico andres.amaya07@hotmail.com por el mismo denunciante, y al sujeto obligado denunciado por el medio correspondiente. -----

CÚMPLASE.

FERNANDO BUTLER SILVA

Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos